

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

ORDENANZA N° 08-12

Visto:

Ordenanza N° 37/86 Estatuto del Personal Municipal, y el Decreto Provincial N° 2888 y;

Considerando

Que el estatuto del personal municipal contempla dentro de las licencias por razones de salud aquellas que se encuentran motivadas por afecciones de largo tratamiento;

Que a los fines señalados le son concedidos al agente hasta 730 días corridos de licencia, con percepción íntegra de haberes, y hasta 365 días más continuos o discontinuos con el 50% de remuneración;

Que en el Municipio existen casos de enfermedades incurables avanzadas, las cuales se caracterizan por ser de curso progresivo, gradual e irreversible;

Que, por las circunstancias expuestas, se hace evidente la imposibilidad de reintegro del agente al ámbito laboral una vez agotada la licencia concedida por la normativa vigente, lo que implica dejar al enfermo en una situación de vulnerabilidad ante el hecho de encontrarse sin percibir sus haberes y debiendo afrontar tratamientos terapéuticos que en muchas circunstancias son altamente costosos;

Que, resulta procedente el dictado del instrumento legal que ampare tal situación;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: INCORPORASE como artículo 47 bis de la Ordenanza N° 37/86 Estatuto del personal Municipal el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 47 bis : Enfermedades incurables avanzadas:

Tratándose de enfermedades que por su naturaleza deban ser encuadradas dentro de la categoría de incurables avanzadas y que imposibiliten el reintegro del agente al ámbito laboral le será concedida licencia especial con goce íntegro de haberes hasta tanto el agente acceda al beneficio de la Jubilación por Invalidez.

Debiendo a tales fines presentar en el municipio certificado emitido por especialista del Municipio, iniciar los trámites jubilatorios por invalidez, y fotocopia autenticada de junta médica del IPS.-

ARTICULO 2°: Refrendará la presente la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín oficial de Apóstoles y Cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 03-10, DEL DIA 15 DE MARZO DE 2012.-

APOSTOLES, Mnes, 16 DE MARZO DE 2012.-

2012